



PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA NÁUTICA POPULAR DE PORTS DE LA GENERALITAT

Los usuarios de la náutica popular quedan sujetos a las condiciones de utilización y de funcionamiento expuestos en este pliego.

1. FINALIDAD Y DESTINACIÓN DE LA ZONA NÁUTICA DEL PUERTO

1.1. La zona de amarres de la náutica popular del puerto podrá ser utilizada únicamente por embarcaciones deportivas o de recreo de eslora igual o inferior a 7,00 metros, cuyo desplazamiento sea igual o inferior a 2,00 T.R.B. (tonelaje de registro bruto) y de manga inferior a 2,50 metros (el exceso de manga será analizado caso por caso por la Zona Portuaria sin poder superar nunca el 10%); siempre que sus titulares hayan obtenido el correspondiente permiso de la Zona Portuaria.

1.2. No obstante, en caso de emergencia o fuerza mayor, los amarres podrán ser utilizados ocasionalmente por embarcaciones de otras características.

1.3. En todo caso, las embarcaciones que utilicen esta zona, no podrán desarrollar ninguna actividad profesional, comercial o empresarial, ni alquilar sus servicios, cobrar tarifa o contraprestación.

2. GESTIÓN, DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LOS AMARRES

2.1. La gestión, dirección, inspección y administración de los amarres corresponde a Ports de Generalitat y se ejercerá a través de la correspondiente Zona Portuaria, quien resolverá y otorgará los permisos de utilización, adoptará las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios, tendrá facultad para anular los permisos de utilización en cualquier momento, por motivos justificados, y en general realizará todos los actos necesarios de conformidad con el reglamento de policía portuaria.

3. UTILIZACIÓN DE LOS AMARRES

3.1. USO DE LOS AMARRES

El uso de las palancas, muertos, elementos de amarre, etc. dentro de la náutica popular es público tarifado, excepto para las limitaciones y prescripciones que se deriven del presente pliego y del normal funcionamiento portuario.

3.2. PETICIÓN DE PERMISOS

Dr. Roux, 59-61
08017 Barcelona
Tel 93 206 09 30
Fax 93 206 09 31
ports.generalitat@gencat.cat
ports.gencat.cat





Todas las personas interesadas, que sean titulares de embarcaciones deportivas o de recreo y cumplan los requisitos exigidos para el uso de los amarres de la náutica popular, podrán dirigirse al responsable territorial de la Zona Portuaria, donde se hará constar y acreditar documentalmente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, NIF, y domicilio de residencia del solicitante o solicitantes, si son copropietarios de una misma embarcación.
- b) Domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones del/de los solicitante/s.
- c) Características físicas y técnicas de la embarcación para la que solicitan el permiso de amarre, con:
 - a. fotografía de la embarcación
 - b. fotocopia del rol o de la copia de asiento
 - c. documento justificativo del nombre, eslora, manga, calado, desplazamiento, y potencia total del motor o motores de la embarcación.
- d) Documento que justifique la titularidad de la embarcación o, en su caso, el título que habilite su utilización.
- e) Período por el que se solicita el permiso.
- f) Designación de una persona que, en caso de ausencia, se responsabilice de la embarcación.
- g) Recibo del seguro donde conste lo siguiente: entidad aseguradora que suscribe la cobertura, la identificación suficiente de la embarcación asegurada, el período de cobertura, con indicación de la fecha y hora en que comienzan y acaban sus efectos, la indicación que se trata de la cobertura del seguro obligatorio.

3.3. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERMISOS

La asignación de amarres por parte de la Zona Portuaria se producirá teniendo en cuenta la disponibilidad de elementos de atraque y de acuerdo con los siguientes criterios:

En primer lugar, la Zona Portuaria procederá a comprobar que se ha presentado en forma la solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la enmienda de las peticiones incompletas o que no cumplan los requisitos, transcurridos los cuales sin aportar lo requerido, la petición será considerada como desestimada.

A continuación, la Zona Portuaria formulará concretamente la propuesta de asignación de atraques, en base a los siguientes criterios:

- a) Los atraques se asignarán por orden de presentación de las solicitudes.



- b) Tendrán preferencia los solicitantes que sean herederos de aquellas personas que, habiendo dispuesto de un permiso de atraque, este se haya extinguido por causa de muerte, siempre y cuando la embarcación sea la misma y se haya comunicado la defunción del titular en los seis (6) meses posteriores. Será necesario acreditar la nueva titularidad de la embarcación y la renuncia expresa por escrito de todos los posibles herederos legítimos o usufructuarios (viudo/a y otros hijos).
- c) Se dará preferencia a los usuarios de anteriores temporadas, que hayan cumplido las normas y obligaciones reglamentadas.
- d) Otros criterios de preferencia que se podrán considerar: que el/los solicitante/s mantenga/n una vinculación acreditable con el puerto; que el solicitante o solicitantes sean personas empadronadas en el mismo municipio del puerto; que sean personas jubiladas o pensionistas.

La Zona Portuaria dispondrá de una lista de los permisos concedidos, los pendientes y los rechazados.

3.4. AUTORIZACIÓN DE ATRAQUE Y PLAZO

Los permisos serán expedidos a los titulares por el responsable territorial de la Zona Portuaria correspondiente y se deberá abonar la tasa TA5 de embarcaciones deportivas.

En el permiso constarán: los datos básicos para la identificación del titular, de la embarcación autorizada, la tarifa satisfecha, la referencia del lugar de amarre y la duración del permiso.

La duración del permiso será anual (1), prorrogable de forma automática de año en año hasta un máximo de cuatro (4), con la presentación previa de la siguiente documentación:

- a) recibo del seguro en vigor;
- b) cualquier otra documentación de preceptiva presentación que haya perdido su vigencia o la documentación acreditativa de las circunstancias modificadas.

Para que la prórroga automática resulte efectiva, el titular del permiso tendrá que presentar la documentación preceptiva antes del 30 noviembre del año en curso para el año natural siguiente.

4. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Serán requisitos indispensables para la autorización del amarre y para su mantenimiento durante el tiempo autorizado, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:



4.1. El permiso sólo podrá ser utilizado durante su vigencia por la misma embarcación para la que se solicitó y deberá mantener inalterables sus características físicas, técnicas y de uso.

Cualquier cambio de embarcación o alteración substancial de sus características físicas, técnicas o de actividad o de titularidad, comportará la necesidad de obtención de un nuevo permiso y, por tanto, se deberá pedir previamente a la Zona Portuaria.

La no retirada de la embarcación al finalizar el período autorizado implicará la imposibilidad de volver a utilizar en el futuro dichas instalaciones, sin perjuicio de llevar a cabo las actuaciones subsidiarias oportunas a cargo del titular.

4.2. El permiso es intransferible. Queda prohibido cualquier tipo de traspaso, subarrendamiento, cesión gratuita o retribuida, venta u otro acto de disposición sobre la autorización de amarre. En el caso de realización de cualquier operación de este tipo sobre la embarcación o título habilitante, quedará automáticamente anulada la autorización de amarre.

Si existe una copropiedad de la embarcación desde la primera solicitud, en el caso de defunción de uno de los interesados, el otro mantiene su derecho de amarre. Si la copropiedad de la embarcación se produce posteriormente a la solicitud y permiso de atraque, en el caso que el primer titular finalice o transmita la embarcación, el segundo titular ocupará el lugar de la lista de espera correspondiente a la antigüedad en que la embarcación comenzó a estar a nombre de las dos personas.

4.3. Nadie podrá ser titular de más de un permiso de amarre.

4.4. La embarcación estará siempre en las debidas condiciones de conservación y mantenimiento para su correcta utilización, y deberá cumplir todas las normas de seguridad, estabilidad y régimen de funcionamiento según la normativa vigente.

4.5. La utilización de las instalaciones y servicios se hará con todo el cuidado y respeto para evitar daños y desperfectos a éstos, así como a otras embarcaciones.

4.6. El titular designará la persona que en ausencia suya se haga responsable de la embarcación. El responsable deberá residir en el municipio del puerto y ser fácilmente localizable en todo momento, o en caso contrario se facultará al Guardamuelles encargado del puerto para que le represente ante cualquier emergencia o acción inspectora a su embarcación.



4.7. La no utilización del amarre asignado durante más de tres meses en temporada alta será causa de pérdida del derecho de amarre.

4.8. Los usuarios de la náutica popular tienen la obligación de utilizar los instrumentos de recogida de sentinas y aguas residuales.

4.9. Así mismo, los usuarios de la náutica popular deben conocer el plan de autoprotección del puerto (PAU) correspondiente y el protocolo de actuación a seguir en caso de emergencia.

5. TARIFAS

Las tarifas a satisfacer por los usuarios, titulares del permiso de amarre serán las vigentes en cada momento, que se facturarán según los períodos solicitados y autorizados.

El abandono de la embarcación o la extinción del permiso por causa de incumplimientos atribuibles al usuario, no dará lugar a ninguna clase de reintegro total o parcial de la cantidad que haya sido facturada. Tampoco dará lugar a ninguna clase de reintegro el supuesto de renuncia o retirada definitiva de la embarcación sin previa comunicación y aceptación por parte de la Zona Portuaria.

6. CONDICIONES GENERALES

6.1. CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS EMBARCACIONES

Toda embarcación amarrada debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad, y debe disponer de las adecuadas defensas y elementos de atraque.

Si la Zona Portuaria observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará al/a la propietario/a o al responsable de este, dándole un plazo razonable para que subsane las deficiencias observadas o retire la embarcación del amarre.

Si transcurrido el plazo señalado, sin haberlo hecho, y si la embarcación llegase a encontrarse en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la Zona Portuaria tomará a cargo del/de la propietario/a, las medidas necesarias para ponerlo en seco o en condiciones de evitar su hundimiento, y eso sin perjuicio de la necesaria notificación a la Capitanía Marítima, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.



6.2. CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de producirse un incendio u otra emergencia, de tipo catastrófico o susceptible de serlo, en el puerto o en la zona urbana o marítima cercana, todos los patrones, tripulaciones y propietarios de embarcaciones deberán tomar las medidas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se inicia un fuego a bordo de una embarcación, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas que sean necesarias, avisará inmediatamente por todos los medios a su alcance, a la Zona Portuaria y a las tripulaciones de las embarcaciones contiguas, no ocultando de ninguna manera la emergencia que se ha producido.

En el caso que una embarcación resulte hundida en la dársena, se seguirá el procedimiento indicado en la legislación vigente.

6.3. VIGILANCIA DE EMBARCACIONES

La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como sus herramientas y materiales, será a cargo de los propietarios de las embarcaciones o de los usuarios de los amarres en su caso.

6.4. TRASLADOS Y OPERACIONES A LAS EMBARCACIONES

En el caso que una embarcación haya de ser trasladada de lugar por necesidades del servicio, reforzados los amarres o sometida, en general, a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, se localizará a su responsable para que realice la operación necesaria. Si no fuese encontrado en tiempo hábil para la buena explotación del puerto, o de la seguridad de las instalaciones u otras embarcaciones, la Zona Portuaria realizará por sí misma las operaciones necesarias, sin derecho a reclamación de ningún tipo por parte del propietario, patrón o representante de la embarcación y con los gastos a su cargo.

6.5. DAÑOS A LAS INSTALACIONES

Los titulares de los permisos responderán personalmente y directamente de los daños, desperfectos y perjuicios que puedan causar a las instalaciones de la base náutica por la utilización de la misma. La Zona Portuaria podrá reclamar el importe de los mencionados daños, desperfectos o perjuicios a sus instalaciones, per vía administrativa de constreñimiento, en el caso que no sea satisfecho en período voluntario por el responsable, una vez sea firme la resolución que lo determine.



6.6. RIESGOS DE LOS PROPIETARIOS

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, herramientas y toda clase de objetos dentro de la Zona Portuaria, será a cuenta y riesgo de sus propietarios. La Zona Portuaria no responderá de los daños o perjuicios que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y otros elementos que se encuentren en la zona de la náutica popular y en los amarres en el caso de temporales, incendios, inundaciones, relámpagos, robos, así como otros riesgos que se consideren fortuitos.

6.7. RESPONSABILIDAD DE DESPERFECTOS O AVERÍAS

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen, tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros a consecuencia de defectos de los elementos de amarre, instalaciones de sus embarcaciones o maniobras incorrectas de las mismas.

6.8. PROHIBICIONES

Queda absolutamente prohibido en todo el recinto del puerto:

- 1r. Fumar durante las operaciones de suministro de combustible.
- 2n. Tener a bordo de las embarcaciones materiales explosivos, excepto los cohetes de señales reglamentarios.
- 3r. Encender fuegos u hogueras, o utilizar luces de llama.
- 4t. Expulsar aceites, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualquier otro tipo de materia o producto contaminante, así como también queda prohibido tirar a tierra o a las aguas del puerto basura, desechos, restos o escombros de cualquier clase. Los residuos se verterán en los contenedores instalados en la zona habilitada.
- 5è. Efectuar a bordo de las embarcaciones trabajos o actividades que resulten molestas para los otros usuarios y usuarias.
- 6a. Mantener los motores en marcha con la embarcación amarrada en el muelle.

Las infracciones de estas condiciones que afectan esencialmente a la higiene y salubridad del puerto, autorizarán a la Zona Portuaria para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto portuario, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados, bien la propiedad o bien a terceros. La



reincidencia de estas infracciones facultará a la Zona Portuaria a prohibir temporalmente o definitivamente, el acceso a los amarres de la embarcación que se trate.

7. RÉGIMEN REGULADOR

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la extinción del permiso otorgado.

En todo aquello no previsto en este pliego, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 10/2019, del 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales, el Decreto 206/2001, de 24 de julio, de aprobación del Reglamento de policía portuaria, en el Decreto 258/2003, de 21 de octubre, de aprobación del Reglamento de desarrollo de la Ley de puertos de Catalunya, y en el resto de disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Pliego de condiciones aprobado por el Presidente de Ports de la Generalitat con fecha 3.12.2008 y actualizada la referencia legislativa a la nueva Ley 10/2019, del 23 de diciembre, de puertos y de transporte en aguas marítimas y continentales y con los plazo previstos.